



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE TREVIÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño de aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso del servicio de la báscula municipal, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso de la báscula municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas que utilicen la báscula municipal.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

Se establece en un euro la tasa por cada pesaje a realizar en la báscula.

Artículo 5. – Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse el uso de la báscula municipal.

Artículo 6. – Normas de gestión.

La utilización de la báscula municipal requiere de la tenencia de un dispositivo electrónico que será proporcionado por el Ayuntamiento, previo el ingreso de la cantidad de 65,00 euros, y permitirá realizar hasta 50 pesajes.

Para realizar más pesajes, el dispositivo habrá de ser recargado por su tenedor mediante el ingreso al Ayuntamiento de tantos euros como pesajes pretenda realizar.

El ingreso se llevará a cabo mediante transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.



Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el uso.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 17 de octubre de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos.

En Villamayor de Treviño, a 13 de febrero de 2019.

El alcalde,
José Carmelo Alonso Pérez